**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO DE SUSTANCIACIÓN: | 159 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2020-00267-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO SINGULAR |
| EJECUTANTE: | OSCAR RENTERÍA BENÍTEZ |
| EJECUTADA: | DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL |
| ASUNTO: | Inadmisión demanda |

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva, se advierte que adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará más adelante.

La parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago contra la Dirección General de la Policía Nacional por el incumplimiento de la sentencia dictada por este juzgado el 30 de junio de 2015; no obstante, incorporada la copia de tal providencia, se evidencia que en ella se condenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a re-liquidar la asignación mensual de retiro del señor Oscar Rentería Benítez, motivo por el cual la parte actora deberá precisar la entidad ejecutada indicada en la demanda y adecuar el respectivo poder (art. 162-1 del CPACA y 82-2 CGP).

También se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que precise el monto de la medida cautelar de embargo que solicita y, si es posible, los números de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada objeto de la cautela (art. 599 CGP).

Por consiguiente, se inadmitirá el libelo para que se subsane el defecto advertido y allegue la enmienda en formato PDF en el término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación de este proveído (arts. 90 CGP y 306 CPACA).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo (arts. 90 CGP y 306 CPACA).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que precise el monto de la medida cautelar de embargo solicitada y los números de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada objeto de la cautela.

Los memoriales suscritos por los apoderados de las partes deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

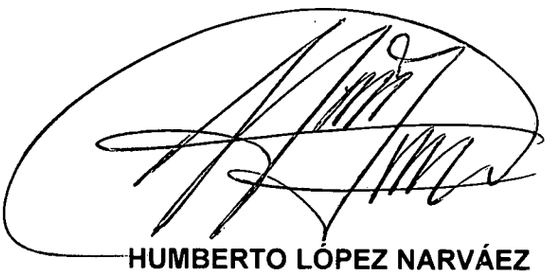

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*AHSC*